



AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA (ALICANTE)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

TEXTO REFUNDIDO tras BOP nº 245, de 26/12/2013

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º.-

1.- **Hecho imponible:** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal así como alcantarillas particulares en cuanto a vigilancia.

2- **Obligación de contribuir:** La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.- **Sujeto pasivo:** Están obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 3º. -

1.-Igualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público con quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la Localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con excepción de :

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser impuestos y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º.-

En el supuesto de licencia de acometida , el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento Gral de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 7º.

No se concederá exención o bonificación alguna.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 8º.-

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en las siguientes cantidades.

- a) Vivienda.....180,30 Euros.
- b) Locales.....210,38 Euros.
- c) Urbanizaciones.....180,30 Euros
- d) Zona industrial.....270,46 Euros.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

Cuota de Servicio		euros/mes	
ZONA CASCO URBANO (Polop y Xirles)	1	Viviendas y apartamentos edificios/casco urbano	0,812
	2	Viviendas unifamiliares, viviendas unif. Adosadas (+ de 4)	1,082
	3	Chalets, viviendas unif. adosadas (hasta 4)	1,353
	4	Bares, Restaurantes, Cafeterías	2,163
	5	Hospedaje: hoteles, pensiones, casas rurales, etc. (por habitación)	0,812
	6	Establecimientos industriales en casco urbano	2,704
	7	Establecimientos comerciales: zapaterías, cristalerías, farmacias, panaderías, carnicerías, pescaderías, peluquerías, etc.	1,082
	8	Oficinas, agencias, bancos, academias, guarderías y asimilados	1,082
	9	Usos Comunes con jardín y piscina	2,704
	10	Usos comunes sin jardín y/o piscina	1,082
	11	Obras con Licencia Municipal de Obra Mayor	8,655
	12	Gasolineras	7,573
	13	Talleres y parkings	10,818
	14	Lavaderos	21,636
	15	Almacenes, garajes y asimilados	2,163
	16	Clínicas médicas o veterinarias	10,818
	17	Hornos, panificadoras	2,163
	18	Supermercados (por cada 100 m2 o fracción)	1,082
	19	Lavandería y/o tintorería	10,818
	20	Discotecas, Pubs	21,636
	21	Galerías comerciales (por cada 100 m2 o fracción)	1,623
	22	Residencias geriátricas (por habitación) Zona extrarradio	0,812

ZONA EXTRARRADIO	31	Viviendas y apartamentos edificios en PAU's / extrarradio	0,812
	32	Viviendas unifamiliares, viviendas unif. Adosadas (+ de 4)	1,082
	33	Chalets, viviendas unif. adosadas (hasta 4)	1,353
	34	Bares, Restaurantes, Cafeterías	2,163
	35	Hospedaje: hoteles, pensiones, casas rurales, etc. (por habitación)	0,812
	36	Establecimientos comerciales: zapaterías, cristalerías, farmacias, panaderías, carnicerías, pescaderías, peluquerías, etc.	1,082
	37	Oficinas, agencias, bancos, academias, guarderías y asimilados	1,082
	38	Usos Comunes con jardín y piscina	2,704
	39	Usos comunes sin jardín y/o piscina	1,082
	40	Obras con Licencia Municipal obra mayor	8,655
	41	Naves industriales comerciales ZONA INDUSTRIAL	2,163
	42	Naves industriales manufacturas ZONA INDUSTRIAL	25,963
	43	Gasolineras	7,573
	44	Talleres y parkings	10,818
	45	Lavaderos	21,636
	46	Almacén, garajes, y asimilados	5,409
	47	Clínicas médicas o veterinarias	10,818
	48	Hornos, panificadoras	5,409
	49	Supermercados (por cada 100 m2 o fracción)	6,491
	50	Lavanderías industriales	25,963
	51	Discotecas, Pubs	21,636
	52	Galerías comerciales (por cada 100 m2 o fracción)	1,623
	53	Campings (por cada 50 m2)	1,082
Cuota de Consumo			euros/m3
m3 consumidos agua potable, facturados en alcantarillado			0,054

3.- LA FORMULA DE REVISIÓN AUTOMÁTICA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Es la formula de revisión automática, de aplicación anual, para recoger la elevación de los costes de explotación del sistema de alcantarillado y que da lugar a la revisión de los precios por incremento de las distintas partidas de costes.

La fórmula que determina el incremento es:

$$K_t = \left[\frac{I_t}{I_o} \right]$$

Siendo:

K_t = Coeficiente de revisión en el momento t. Aplicable tanto sobre las diferentes cuotas de servicio como sobre las distintas cuotas de consumo.

I_t = Índice, general nacional, de precios al consumo en la fecha de la revisión sobre base 100(según INE).

I_o = Índice, general nacional, publicado en el momento del cálculo de la tarifa vigente (según INE).

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9°.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto de los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10°.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento Gral de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

TEXTO REFUNDIDO TRAS BOP N° 245, DE 26/12/2013.

Precios a aplicar a partir del 01/01/2014.